

**RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN
CONFIRMA SANCIÓN POR MOTIVOS
QUE INDICA**

Resolución N° 73 / 2021

San Miguel, 04 de octubre de 2021.

VISTOS:

1. El escrito presentado por la trabajadora doña Alejandra Ruth Pinilla Gómez, en virtud del cual presenta recurso de apelación en contra de la resolución N°67/2021 de fecha 29 de septiembre de 2021, dictada por la suscrita, que establece la sanción disciplinaria de término de relación laboral, por falta de probidad en el ejercicio de sus funciones y incumplimiento a las obligaciones que impone el contrato de trabajo.
2. Todos los antecedentes que se tuvieron a la vista, específicamente los señalados en la resolución N° 67/ 2021, de fecha 29 de septiembre de 2021.
3. Y el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Corporación Municipal de San Miguel y demás normas especiales.



Y CONSIDERANDO:

1. Que la presente resolución tiene por objeto resolver el recurso de apelación interpuesto con fecha 04 de octubre de 2021, por doña Alejandra Ruth Pinilla Gómez, así como también determinar la procedencia de revocar la resolución N°67/2021 de fecha 29 de septiembre de 2021, dejándola sin efecto o en subsidio aplicar una sanción de menor entidad.
2. Que doña Alejandra Pinilla Ruth Pinilla Gómez, ex Directora de Administración y Finanzas (I) y actual Jefa de Contabilidad de la Corporación Municipal de San Miguel, funda su recurso en la improcedencia de las causales de término de contrato de trabajo señaladas en la resolución N° 67/2021 de fecha 29 de septiembre de 2021. Sostiene lo anterior, en

las declaraciones realizadas en el proceso de investigación interna, donde ninguna de las declaraciones señala una responsabilidad directa de ella en el pago del BRP.

3. Que doña Alejandra Ruth Pinilla Gómez, señala en su recurso que jamás firmo un contrato de trabajo como directora de Administración y Finanzas (I), y que no fue capacitada para ejercer dicho cargo.
4. Que, doña Alejandra Ruth Pinilla Gómez, también señala en su recurso que los tribunales son contestes en que existe una improcedencia en invocar el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad para configurar la causal de incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato.
5. Asimismo, hace referencia someramente a la falta de probidad en el desempeño de sus funciones, fundamentando la falta de contrato de trabajo.
6. Que doña Alejandra Ruth Pinilla Gómez, termina su recurso solicitando que se deje sin efecto la resolución N°67/2021 o en subsidio se aplique una sanción de menor entidad.
7. Que, primeramente, corresponde revisar si los fundamentos ofrecidos por doña Alejandra Ruth Pinilla Gómez, especialmente los que dicen relación con los fundamentos de hecho, y si, en definitiva, el trabajador logra desacreditar los hechos que configuro la sanción disciplinaria de término de relación laboral.
8. Que el recurso de apelación interpuesto es una herramienta establecida en el artículo N° 111 del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, que establece el procedimiento de las sanciones en general de investigación interna.
9. Que, en lo referente a la improcedencia de las causales de término de contrato de trabajo señaladas en la resolución N°67/2021, sostenida en las declaraciones realizadas en el proceso de investigación, donde ninguno de los declarantes señala que doña Alejandra Ruth Pinilla Gómez como responsable directa del mal pago de Bono de Reconocimiento Profesional. En este sentido, no deja de llamar la atención, que doña Alejandra Ruth Pinilla Gómez, analiza las declaraciones someramente y sólo en aquello que no la perjudica. Al efecto, la declaración de don Wilson Gonzalo Muñoz Flores, Director de Educación de la Corporación Municipal de San Miguel, no se analizó y no mencionó en el recurso de apelación la siguiente declaración: *“la directora de la DAF de la época es el responsable número uno de todo lo que ocurrió con el pago del bono BRP, debió haber realizado seguimiento, un monitoreo de lo que estaba ocurriendo con el tema de los pagos. Añade que le gustaría saber de qué otras fuentes de financiamiento se sacaron las platas para pagar los BRP de las personas cuyas platas no llegaron. Indica también*



que le gustaría saber en dónde están las platas de los recursos que llegaron y a los cuales no se les pago el bono y cómo se va a enfrentar la declaración de estos dineros a fin año cuando tengamos que hacer rendiciones para el año 2021.” Lo mismo sucede con de la declaración de doña Camila Barbara Contreras Gómez, donde tampoco se analizó lo siguiente: “Agrega que Alejandra Pinilla tenía que validar la información que recibía de Personal en relación al pago de las remuneraciones, pues era la responsable del pago. Destaca que el itemizado de los recursos lo debe manejar DAF, pues, es quien tiene que saber a dónde están asignados los recursos, no se puede pagar un bono BRP sin tener los recursos transferidos del Ministerio. Se pregunta de dónde salieron los recursos para pagar los bonos BRP cuyos pagos eran \$0 pesos”. Asimismo, la declaración de don Rodrigo Pablo Pavéz Neine, “quien hace referencia al desconocimiento interno de la Dirección de Administración y Finanzas”. “Y menciona que hay una persona encargada del proceso de rendiciones de las subvenciones que recibe la corporación municipal de san miguel las que se deben subir a la plataforma de la superintendencia de educación al 31 de marzo de 2021”. En esta última declaración, llama poderosamente la atención, que, doña Alejandra Ruth Pinilla Gómez trata de justificar el incumplimiento en su actuar en que los ingresos y egresos deben ser realizados por unidad de rendiciones, dentro de los cuales se encuentra en BRP. Al efecto, dicha alegación confirma el no correcto uso de los dineros públicos que ingresan a la Corporación, quedando de manifiesto el no cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 de la resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de Republica, que establece: “En el ámbito municipal, la rendición de cuentas la efectuara la respectiva Unidad de Administración y Finanzas, de conformidad con el artículo 27, letra b), N°N°6 de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de municipalidades(..)”.que menciona: “efectuar los pagos municipales, manejar la cuenta bancaria respectiva y rendir cuenta a la Contraloría General de la Republica”. En la misma línea, tampoco de analiza la declaración de don Richard Francisco Becerra Cáceres, Jefe de Contabilidad (S) de la época, quien señala “que los recursos ingresados por subvenciones deben ser utilizados para los fines para los cuales llegaron y si se pagan mal todos son responsables”. Es más, llama poderosamente la atención que de dicha declaración se destaca “que cuando no llegan las subvenciones se pueden cubrir con disponibilidad presupuestaria”, es decir, se utilizaron los recursos de otras subvenciones para cubrir las subvenciones que no llegaron, al parecer doña Alejandra Ruth Pinilla Gómez comparte lo señalado. Asimismo, las otras declaraciones señaladas en el recurso de apelación, doña Patricia Valdés Henríquez, Tesorera, Johanna Morales Navarro. Jefa de Personal y Encargada de Remuneraciones y Roxana Victoria Moscos Carvajal, administrativa, no altera lo ya razonado anteriormente, cuyos argumentos no son suficientes para justificar la modificación de la resolución N°67/2021.



10. Que, en lo referente a la improcedencia en invocar el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad para configurar la causal de incumpliendo grave de las obligaciones que impone el contrato. Al efecto, se debe considerar que las Corporaciones Municipales creadas al amparo del artículo 12 del decreto con fuerza de ley N°1-3.063, de 1980, del entonces Ministerio del Interior, son personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, cuya finalidad es gestionar los servicios traspasados del área de educación, salud y cultura, constituidas según las normas del Título XXXIII de libro I del Código Civil. Al respecto, cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6°;16, inciso segundo, y 25 de la ley N°10.336, y 136 de la ley 18.695, las Corporaciones Municipales como la de la especie se encuentra sujeta a la fiscalización de la Contraloría General para los efectos de cautelar el uso y destino de sus recursos, el cumplimiento de sus fines, la regularidad de sus operaciones, y hacer efectivas las responsabilidades de sus directivos o empleados(aplica dictamen N°32.410, de 2017 de la Contraloría General de la República). Al efecto, en el caso concreto doña Alejandra Ruth Pinilla Gómez, no solo dio cumplimiento a las normas establecidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Corporación Municipal de San Miguel, sino, también, a las normas especiales que regulan las funciones que debió desarrollar durante el periodo que ocupó el cargo de Directora (I) de Administración y Finanzas. En este sentido no dio cumplimiento a las normas del Reglamento Interno ya mencionadas en la resolución N°67/2021. Al efecto no dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo N° 9 inc. 2 de la Ley N° 20.150 que establece diversos beneficios para profesionales de la educación, señala: *“los recursos que reciban los sostenedores de los establecimientos educacionales del sector municipal, del sector particular subvencionado y del regido por el decreto ley N°3.166, de 1980, en razón de este artículo, **deberán ser destinados exclusivamente al pago de la Bonificación de Reconocimiento Profesional**”*. En el mismo sentido la Circular N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Procedimiento de Rendición de Cuentas, en su artículo N° 1 establece su ámbito de aplicación, señalando que se aplica a los servicios, personas y entidades sujetas a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de conformidad a las reglas generales, en donde no se dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo N° 2 letra b) *“Los comprobantes de egreso con la documentación auténtica a la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados”*. Artículo N°24 de la misma circular, que señala *“en el ámbito municipal, la rendición de cuentas la efectuará la respectiva Unidad de Administración Y finanzas, de conformidad con el artículo 27, letra b), N°6 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Ellos sin perjuicio de la facultad de la Contraloría General de la República a que se refiere el artículo 54 de dicha ley, de constituir en cuentadante a cualquier funcionario municipal*



que haya causado un detrimento al patrimonio municipal". A su vez, la circular N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República en su artículo 30, establece "Los jefes de servicios y los funcionarios respectivo, cuando corresponda, serán directamente responsables de la correcta administración de los fondos recibidos, gastados e invertidos en su unidad, así como de la oportuna rendición de cuenta". Asimismo, se hace presente que los recursos que no han sido utilizados por la Corporación Municipal de San Miguel para los fines que corresponden deben ser devuelto. Lo anterior, según, la circular N°1 de la Superintendencia de Educación del año 2014, que señala: "Las subvenciones y asignaciones de destinación específica, como por ejemplo: Bono de Reconocimiento Profesional (BRP), Bono Proporcional (Ley 19410 y 19933), Bono Extraordinario (Ley 19410 y Ley 19933), Asignación de Desempeño en Condiciones Difíciles, Asignación de Excelencia Académica (SNED), Asignación de Excelencia Pedagógica (AEP), Asignación Variable por Desempeño Individual (AVDI), Asignación de Desempeño Colectivo (ADECO), Ley 19.464, entre otras, forman parte de los estipendios de remuneracionales que deben recibir en forma íntegra los trabajadores y funcionarios de los establecimientos educacionales subvencionados. Los montos que no sean transferidos a los beneficiarios, deben ser devueltos o reintegrados al más breve plazo, al Ministerio de Educación, a través de sus Unidades Regionales de Pago de Subvenciones". Asimismo, la Ley N°18.695, Orgánica de Constitucional de Municipalidades, en su artículo N° 27 refiere: "La Unidad Encargada de la Administración Finanzas tendrá las siguientes funciones: a) Asesorar al alcalde en la administración del personal de la municipalidad, y b) Asesorar al alcalde en la administración financiera de los bienes municipales, para lo cual le corresponderá específicamente: 1.- Estudiar, calcular, proponer y regular la percepción de cualquier tipo de ingresos municipales; 2.- Colaborar con la Secretaría Comunal de Planificación y Coordinación en la elaboración del presupuesto municipal; 3.- Visar los decretos de pago; 4.- Llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto; 5.- Controlar la gestión financiera de las empresas municipales; 6.- Efectuar los pagos municipales, manejar la cuenta bancaria respectiva y rendir cuentas a la Contraloría General de la República, y 7.- Recaudar y percibir los ingresos municipales, fiscales que correspondan, (...) y otras normas que regulan a la Corporación Municipal de San Miguel. Al efecto, es menester destacar que las normas las cuales no sean dado cumplimiento son norma del Derecho Público, por los tanto al empleador no le es permitido decidir su aplicación o no. Lo anterior, los argumentos señalados sobre este punto en el recurso de apelación no son suficientes para justificar la modificación de la resolución N°67/2021.




11. Que doña Alejandra Ruth Pinilla Gómez, señala en su recurso que jamás firmo un contrato de trabajo como Directora de Administración y Finanzas, y que no fue capacitada para ejercer dicho cargo. Tal como se señaló en el considerando anterior, doña Alejandra Ruth Pinilla Gómez, no puede desconocer su actuar como Directora de Administración y Finanzas, pues sus funciones se desprenden de normas de orden pública. Asimismo, que no se le capacito para ocupar el cargo de Directora (I) de DAF, es dable señalar que a resolución N°46/2019 de fecha 28 de mayo de 2019, que designa a doña Alejandra Ruth Pinilla Gómez como Directora Interina de la época, en su considerando N°5, señala, "*doña Alejandra Ruth Pinilla Gómez ha demostrado tener las competencias necesarias para asumir en propiedad el cargo de Director de Administración y Finanzas de la Corporación Municipal de San Miguel*". Asimismo, percibió una asignación de responsabilidad por ejercer dicho cargo. Por lo anterior, no desvirtúa lo resuelto en la resolución N° 67/2021.
12. Al respecto, a la improcedencia de la falta de probidad de doña Alejandra Ruth Pinilla Gómez en el ejercicio de sus funciones. Solo hace referencia al no cumplimiento de los requisitos legales para proceder al término de la relación laboral, argumentos que no son suficientes para desvirtuar lo señalado en la resolución N° 67/2021, en relación a ese punto.
13. Por otra parte, el recurso de apelación se funda en el pago del Bono de Reconocimiento Profesional, no existiendo controversia de quien debió realizar el correcto pago del BRP. Sin embargo, no refiere a la responsabilidad que debió tener doña Alejandra Ruth Pinilla Gómez como Directora de Administración y Finanzas (I), en la supervisión del proceso de pago del BRP, en consideración que el Departamento de Personal depende jerárquicamente de la Directora de DAF. Asimismo, no se hace referencia a la autorización por parte de doña Alejandra Pinilla Gómez, para el pago de remuneraciones (BRP), quien tenía conocimiento del monto detallado por concepto de BRP de cada uno de los establecimientos educacionales, autorizando el pago sin haber llegado los recursos desde la subvención de la carrera docente al sostenedor para el pago del beneficio del periodo investigado. Tampoco se hace referencia a la mala utilización de los fondos destinados al pago del Bono de Reconocimiento Profesional. Asimismo, no se pronuncia del correcto uso de los dineros que ingresan y egresan por concepto de Bonificación de Reconocimiento Profesional. Lo mismo sucede con la Mala utilización de los fondos ingresados en el "Banco Presupuestario" no pudiendo establecer el origen de los montos pagados indebidamente por Bonificación de Reconocimiento Profesional.
14. La personería de doña **MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA** para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en el Acta de Sesión



Extraordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 29 de junio de 2021 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 1091-2021, de fecha 30 de junio de 2021, otorgada ante la Trigésimo Novena Notaria de Santiago, doña Lorena Quintanilla León

15. Y, teniendo presente, las facultades que como Secretaria General de esta Corporación Municipal me confieren los Estatutos aprobados por Decreto N° 613, de 30 de junio de 1982 del Ministerio de Justicia, y su posterior modificación aprobada por el Decreto N° 536 del Ministerio de Justicia, de fecha 04 de junio de 1987.

RESUELVO:

- 
1. **SE RECHAZA** el recurso de Apelación interpuesto por doña Alejandra Ruth Pinilla Gómez, en contra de la resolución N°67/2021, dictada por la suscrita con fecha 29 de septiembre del año 2021, que establece la sanción de término de la relación laboral entre la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** y don Doña **ALEJANRA RUTH PINILLA GÓMEZ**
 2. **SE CONFIRMA** la sanción de término de la relación laboral entre la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** y doña **ALEJANDRA RUTH PINILLA GOMEZ**, ex Directora de Administración y Finanzas (I) y actual Jefa de Contabilidad de la Corporación Municipal de San Miguel, cédula de identidad N°13.937.291-3, por haberse acreditado fehacientemente que la denunciada incurrió en la causal establecida en el artículo 160 N°1 alguna de las conductas indebidas de carácter grave, debidamente comprobadas, que a continuación se señalan, letra a) falta de probidad del trabajador en el desempeño en sus funciones y 160 N°7 del mismo cuerpo legal, que señala: Incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato.
 3. **ORDÉNASE** a la Dirección de Administración y Finanzas que instruya a quien corresponda la redacción de la carta de termino de relación laboral, dando cumplimiento a las formalidades y los plazos legales respectivos.
 4. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a doña **ALEJANDRA RUTH PINILLA GÓMEZ**



Anótese, comuníquese a los interesados y archívese.



MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA
SECRETARIA GENERAL
CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

NDF

Distribución:

- Interesada.
 - Dirección de Administración y Finanzas C.M.S.M.
 - Archivo Dirección Jurídica C.M.S.M.
 - Archivo Secretaría General C.M.S.M.
-